

Los derechos de autor y la gestión colectiva en Argentina

Paul Jaubert



Fotografía: Verónica Bujerío

El mundo de la gestión colectiva se ha transformado en un sistema para el cobro de las regalías correspondientes a los derechos de los autores que recaudan las sociedades, salvo en pocos países como Argentina, en donde se conserva el sistema de “monopolios” de dichas sociedades de gestión, lo que se traduce en una cobranza más sencilla y ágil, aunque por otro lado siempre permanecerán las suspicacias respecto de la claridad y transparencia con que se realiza la misma, y especialmente la distribución de lo recaudado entre los autores.

EN NUESTRO PAÍS, a partir de marzo de 1997, cuando entró en vigor la actual Ley Federal del Derecho de Autor, las sociedades de gestión colectiva perdieron el derecho a ser las únicas autorizadas para recaudar las regalías que se generan por el uso y explotación de las obras de los autores que representan, además de que se abrió la posibilidad de que existan múltiples sociedades de gestión colectiva que representen a autores del mismo género de creación. Del mismo modo, se facultó a los autores para que puedan gestionar directamente el cobro de sus regalías, o bien que lo hagan a través de apoderados, lo que ahora nos coloca en una posición avanzada respecto de Argentina, en cuanto al tema legislativo, dado que en este sentido se encuentran ahora la mayoría de las legislaciones de derechos de autor del mundo, aunque respecto a la recaudación y eficiencia en la misma, así como por lo que corresponde al respeto a los derechos de autor, realmente perdimos bastante.

Lo anterior puede parecer un poco o muy retrógrada, sin embargo no lo es. Dentro de los avances que pretendíamos tener con la transformación de nuestra legislación en materia de derechos de autor, realizada en 1998, se buscó ponernos al nivel de las legislaciones del resto del mundo, pero con ello también se hizo una mezcla muy extraña con el *copyright*, y en vez de que nos colocáramos a la vanguardia en nuestras regulaciones, convertimos un sistema legal que operaba más o menos bien en un nuevo orden que se volvió un desorden.

Mientras que aquí tratamos de ser muy avanzados, dejamos que se perdieran un sinnúmero de prerrogativas que tenían los autores, y ahora no nos queda más que lamentarnos y contemplar cómo en Argentina las sociedades de gestión colectiva recaudan sin problemas y conservan el poder que alguna vez tuvieron en México sus corresponsales, pero que ahora ya no lo tienen.

Así es, en Argentina opera una sola sociedad de gestión colectiva que recauda los derechos de autor que generan las obras de los escritores de cine, radio, televisión y teatro, sin que exista ninguna otra sociedad que pueda cobrar las regalías generadas por la explotación de dichas obras, ni tampoco lo pueden hacer los autores directamente, lo que a pesar de parecer arbitrario e impositivo no lo es.

Cuando tenemos múltiples sociedades de gestión, existe la posibilidad de que los autores se hagan representar por apoderados o bien que cobren ellos mismos en forma directa. Generalmente, los usuarios de las obras —como son cadenas de exhibidores cinematográficos, televisoras, estaciones de radio o teatros— aprovechan tal situación para retrasar o intentar evadir los pagos, so pretexto de que no tienen seguridad jurídica de que estén pagando a quien realmente tiene el derecho para hacer las gestiones del cobro de regalías, mientras que en el caso de Argentina, al haber sociedades únicas y la obligación de recaudar por conducto de éstas, nadie tiene pretexto para no pagar a dichas sociedades, lo que resulta ser ampliamente conveniente para los autores que las mismas representan.

En nuestro país se consideró un abuso que se impusiera la gestión colectiva a los autores a través de sociedades únicas, dados los múltiples abusos y métodos coercitivos de cobranza que ejercían ciertas sociedades, sin embargo una vez que se derogó la ley que así lo ordenaba, todos nos dimos cuenta que resultó desfavorable para los autores el que se modificara el sistema.

El hecho de que los argentinos mantuvieran el sistema de sociedades únicas de gestión colectiva obligatoria, en vez de perjudicarlos les ha resultado beneficioso, y recientemente agregaron al reconocimiento de los derechos de autor que contempla su legislación la de los directores de obras audiovisuales, lo que trajo como consecuencia una revolución en la gestión colectiva que ha sido muy favorable no sólo para los directores, sino para todos los demás autores que intervienen en la creación de obras audiovisuales, lo que nuevamente atrae los reflectores del derecho de autor mundial a las sociedades argentinas.

Sería muy importante que buscáramos un justo medio entre las previsiones que en materia de gestión colectiva tiene actualmente nuestra legislación y la que tienen en Argentina, pues si bien es cierto que al conferir a las sociedades la exclusividad para la recaudación de regalías en algún territorio se pueden dar excesos e irregularidades, no es menos cierto que al establecer esa gestión única, los usuarios pierden excusas para dejar de pagar, o bien para pagar tarde y mal como ahora nos sucede en México. ■